

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 100.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del corriente se me comunica la Real órden siguiente.

»A este Ministerio se ha trasladado por el de la guerra en 20 de Diciembre último la siguiente Real órden, comunicada con la propia fecha al Capitan general de Andalucia. —He dado cuenta á la Reina de cuanto V. E. espuso en 7 de Setiembre último con motivo de haber dispuesto el Comandante general de Cádiz se admitiesen en la caja de aquella provincia varios prófugos presentados por quintos del reemplazo del año actual despues de entregados ya á las compañías de depósito de los cuerpos á que se les habia destinado, y á cuyos aprehensores habia aplicado el beneficio del artículo 110 de la ley de reemplazos, solicitando V. E. con esta ocasion que terminantemente se declare si los quintos estraidos de las cajas han de considerarse definitivamente destinados á los cuerpos desde el dia en que ingresen en las compañías de depósito, ó si esta consideracion no les corresponde hasta el en que lo hagan en las filas de los mismos cuerpos, como igualmente cuando cesan los dichos quintos en el derecho de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos. S. M. se

ha enterado con detenimiento, y teniendo presente el artículo precitado de la referida ley con la Real órden circular de 1.º de Diciembre de 1839 que lo esplica, y cuyo espíritu é inteligencia ha sido y es fijar por término á la facultad que los mozos tienen de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos, aquel acto en que dejando de ser tales mozos se conviertan en soldados de un cuerpo del ejército, lo cual se realiza en el momento mismo en que por la caja son entregados á las compañías de depósito ó comisionadas de las armas á que se les haya destinado, consignándose asi en sus filiaciones, y desde cuyo instante se consideran ser y son plazas efectivas de dichos cuerpos, en cuyo concepto pasan en ellos revista de comisario, son juzgados los que cometen algun delito, y reclamados y perseguidos los que desertaren de dichas compañías; conformándose S. M. con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que debiendo entenderse como queda esplicada la precitada Real órden de 1.º de Diciembre, desde el momento en que un quinto pasa á la compañía de depósito del cuerpo á que se le destine, ó sea entregado al comisionado del arma que le haya sacado, se considera ser y en efecto es un soldado de dicha arma ó cuerpo, como definitivamente á él ó ella destinado; quedando por lo mismo dicho quinto desde entonces sin derecho á libertarse de su suerte por la presen-

tacion de un prófugo, á no ser que en la forma mas auténtica é inequívoca justifique la demora que pueda haber en la calificación ó declaración de serlo. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes »

Y la comunico á los ayuntamientos de esta provincia con el mismo objeto. Córdoba 29 de Enero de 1845. = E. I. G. P. I., Juan Buznego.

INTENDENCIA.

Circular núm. 86.

El Sr. Director general de Aduanas con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 11 del actual la Real orden siguiente. = Habiendo puesto en conocimiento de la REINA (Q. D. G.) la comunicacion en que esa direccion general manifiesta haberla consultado el Intendente de Barcelona acerca de si debe cobrarse el real por tonelada que ha de pagar cualquier buque que salga de los puertos de España, con arreglo á la Real cédula de 14 de Enero de 1640, ó segun la práctica establecida; enterada S. M. de lo espuesto por V. S., oido tambien el parecer de la Contaduria general del Reino, y haciendose cargo de que no debe continuar la desigualdad que ha introducido la práctica en los diferentes puertos del Reino, respecto á la parte de carga que sirve de base para la exaccion, ha tenido á bien mandar que siga cesandose el espresado derecho de toneladas con arreglo á la Real cédula de 27 de Febrero de 1807, que es la que corresponde observar en todos los puertos del Reino en cuanto á derechos generales de navegacion, segun el art. 11.º de la ley de Aduanas; advirtiendo que deben pagar todos los buques que salgan con poca ó mucha carga de primera intencion, pero no considerando como carga para este fin los efectos que reciban dichos buques mientras no pasen de 20 quintales en su totalidad, ni tampoco las provisiones necesarias á la tripulacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, y que haciendolo publicar en los periódicos de esa provincia para conocimiento del comercio, se sirva dar aviso de su recibo. — Juan Garcia Barzanallana.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 25 de Enero de 1845. = Juan Buznego.

Circular núm. 96

El Intendente militar de Aragon.

Hacer saber: que debiendo verificarse la contrata del suministro de utensilios para las tropas de este distrito, con sujecion al pliego general de condiciones y demas órdenes vigentes, por término de cuatro años que darán principio en 1.º de Julio del presente, y concluirán el 30 de Junio de 1849, se procederá á subastar este servicio en los estrados de esta Intendencia el día 27 de Febrero próximo á las doce de su mañana, por medio de un solo remate, segun está mandado, pudiendo los licitadores interesarse en él, ya sea para todo el distrito, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion fija del mismo; en inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferido el que mas puntos abrace, advirtiendo que el referido pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de las plazas de Jaca, Huesca y Teruel, en las que los comisarios están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten con la anticipacion correspondiente al día de la subasta para que puedan tenerse á la vista en la misma. Zaragoza 14 de Enero de 1845. — Pedro de S. Martin. — Juan Bautista Ayus, Secretario. — Es copia. — El Comisario de Guerra, Ramon Arájol.

Ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera.

Circular núm. 97.

Por disposicion del Sr. Gefe superior político de la provincia, y á consecuencia de un proyecto presentado para establecer en esta ciudad el alumbrado de gas, ha acordado este Ayuntamiento llevarlo á cabo bajo las condiciones que constan del expediente respectivo, y se manifestarán á los que lo soliciten.

El tiempo del contrato será convencional, segun las ventajas que se propusieren.

El tipo para la subasta se tomará al respecto de 6 mrs. por hora de luz en cada mechero ó boquilla.

Los que gusten tomar parte en dicho contrato, presentarán sus proposiciones por escrito á este cuerpo capitular, en el preciso é improrrogable término de 40 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la gaceta de Madrid: en la inteligencia de que, concluido aquel plazo, ya no tendrá efecto alguno la reclamacion que entonces se promoviere. Jerez de la Frontera 22 de Enero de 1845. — El presidente, Pedro de Salas. — El Secretario, Faustino V. Gomez.

D. Antonio Perez Soguero, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroabad, &c.

Hago saber: Que con arreglo á la Real orden de 9 de Junio de 1833 ha acordado este Ayuntamiento sacar á la subasta para su venta real á metálico una casa en la calle alta de esta villa, contigua y perteneciente á su pósito. Está apreciada en 2526 rs., los tres remates de pujas llanas, diezmos y cuartos tendrán lugar en estas casas capitulares á las 12 de los días 23 de Febrero, 9 y 19 de Marzo del corriente año, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Sria. Y se avisa al público de acuerdo del Ayuntamiento, Pedroabad 23 de Enero de 1845.—Antonio Perez Soguero.—P. A. D. A. C., Felipe de Golmayo, Srio.

D. Antonio Perez Soguero, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroabad, &c.

Hago saber: que de orden del Sr. Geefe superior político de esta provincia, dictada en cumplimiento de la Real orden de 9 de Junio de 1833, y á solicitud de D. Bartolomé Maria Lopez, vecino de Córdoba, se subasta en esta villa para su venta real á metálico el edificio que sirvió antiguamente para paneras del pósito con las dos bovedas que forman su piso. Está apreciado en 11432 rs. y no se admitirá postura menor que la tasacion. Los tres remates de pujas llanas, diezmos y cuartos tendrán lugar en estas casas capitulares á las 12 de los días 23 de Febrero, 9, y 19 de Marzo próximos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Sria. para los que gusten enterarse. Pedroabad 23 de Enero de 1845.—Antonio Perez Soguero.—P. A. D. A. C., Felipe de Golmayo, Srio.

Circular núm. 85.

D. Juan Buznego, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Socio de número de la Económica de amigos del pais de Jaen, Cuenca, Valladolid y esta capital, Académico honorario de la de nobles artes de la Concepcion de dicha ciudad y de la literaria y científica de instruccion primaria de Albacete, Intendente y Subdelegado de Rentas y Loterías de la provincia de Córdoba.

Hago saber: que por el Sr. Director general de Loterías Nacionales se me ha dirigido en 4 del actual la comunicacion siguiente.—El Administrador principal de la renta en esa ciudad ha hecho presente á esta Direccion, que en varias casas de la misma se hallan establecidas públicamente loterías de car-

tones, llegando la pertinacia de los jugadores hasta el extremo de desatender en un todo las amonestaciones que se les dirijen para que desistan, continuando sin embargo en su temerario propósito á la sombra de varios y frívolos pretextos.—Tambien se queja el mismo Administrador de la multitud de rifas particulares de efectos y dinero que se ven anunciadas, publicandose con el mayor descaro, y cuyos reprehensibles abusos no pueden atribuirse sino á la ignorancia en que se hallan sin duda los autores de semejantes proyectos de la prohibicion espresa y terminante que sancionan las Reales órdenes vigentes contra tales rifas.—En la necesidad pues de reprimir tan perniciosos abusos, que por su misma frecuencia tanto perjudican á los intereses públicos, he creido conducente dirigirme á V. S., como Subdelegado de la renta, y de cuya vigilancia y celo por que no sufran menoscabo los ingresos de esta espero y me prometo que adoptará cuantas providencias fueren necesarias para que tengan el mas puntual y exacto cumplimiento las reales órdenes y disposiciones vigentes, como las que vedan igualmente toda clase de rifas que no se hallen competentemente autorizadas por el Gobierno de S. M., previos los requisitos y circunstancias que se previenen en la circular de esta Direccion de 30 de Agosto de 1838, de que acompaño á V. S. un ejemplar para gobierno, como asimismo de la Real orden de 6 de Abril de 1800 prohibitiva de loterías de cartones, y en la cual se atribuye á V. S. como Subdelegado del ramo la jurisdiccion mas lata sobre este punto.—En la persuasion de que por parte de V. S. nada se omitirá de cuanto dependa de su autoridad para conseguir el objeto propuesto en los dos puntos que comprende la comunicacion del citado Administrador, me dirijo tambien á este con la misma fecha haciendole las prevenciones oportunas para que obrando de conformidad pueda mejor lograrse el fin que se desea.

Lo que se anuncia para que se cumplan exactamente las órdenes que prohiben los juegos de loterías de cartones y rifas, tanto de particulares como de corporaciones, pues en caso contrario me veré en la sensible necesidad como Subdelegado que soy de la renta en esta provincia, de castigar á los contraventores imponiendoles las penas que marcan las leyes. Córdoba 25 de Enero de 1845.—Juan Buznego.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte, Eseno.

Circular núm. 73.

Intervencion militar de Andalucia.

Relacion que manifiesta los suministros de

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas en el mes de la fecha.

Nota. En el presente mes se han construido dos alcantarillas de roca en terrenos de la Higuera: la 1.^a de fábrica de ladrillo, frente al Paredillo de Torrealbaen, tiene 3 pies de luz y de radio, 36 de latitud entre cabezas, que es la que por hacer vuelta tiene allí la carretera, con siete y medio de altura en sus machones hasta la imposta sobre el arco, está acompañada en la salida de muros en ala de 12 pies de longitud, siendo curbos y de 10 pies los de la parte anterior. Arroja esta fábrica un volumen de 4016 pies cúbicos, sin contar 36 varas superficiales de empedrado, soñado con mortero debajo del cañon y hasta el estremo de los muros en ala. La 2.^a sobre el arroyo del Marmol, se ha construido de la misma fábrica, abertura, latitud entre cabezas y altura de bóveda que la anterior; es oblicua á la direccion del camino, y lleva 4 muros en ala de 17 pies de longitud, por ser muy alto el terreno, habiéndose por tal razon elevado sobre los arcos de cabeza 2 muros de 4 pies de altura hasta cruzar con el pavimento. Toda la fábrica constituye un volumen de 6773 pies cúbicos, incluso el muro encastrado dentro del terreno y de la misma clase de obra, que lleva entre los de sostenimiento en la salida, al traves de la corriente para evitar las corrosiones. Se ha construido ademas en el sitio denominado Sobrante de Zorras un caño de mampostería en seco de cojiñas, de uno y medio pies de luz, 40 de longitud y 3 de altura, empedrado todo lo cubierto y hasta tres varas mas de salida por ambos lados. Fernandez 31 de Diciembre de 1844.—José Rosales.—V. B. El Ingeniero Director, J. Soler de Mena.

Distrto de Sevilla.

Carretera de Córdoba á Antequera.

Relacion de los gastos hechos en el mes de la fecha.

GASTOS GENERALES.

CLASES	Número.	Dias de abono.	Asignaciones.	Importes.	Total en Rls. mrs.
Celadores.					
Aparejadores.	1	31	24	744	744
Sobrestantes.	1	31	10	310	310
Guarda-almacenes.	1	31	6	186	186
Pagadores.	1	"	120	120	120
Indemnizacion de gastos del Ingeniero.				353 19.	353 19.
Gastos de escritorio. (Escribiente.). 1	1	31	6	186	186
Gastos de conduccion de caudales.				60	60
Gastos extraordinarios.				"	"
Total.					1,959 19.

DE NUEVA CONSTRUCCION.**OBRAS DE ESPLANACION Y FIRME.**

		Número de peones.	Id. de jornales.	Precio.	Importes.	Totales en Rls. mrs.	Resultado en Rls. mrs.	
Mano de obra.	Para esplanacion.	370	6,854	7, 6, y 5.	34,817 8.	63,080 8.	10310132	
	Estraccion de materiales.	106	2,120	5.	10,600			
	Conduccion de id.	69	1,384	5.	6,905			
	Para Machaqueo y arreglo.	90	1,793	6.	10,758			
Materiales.	Piedra.			"	"	"		31102
	Recebo.			"	"	"		
Trasporte de materiales.	En carros.			"	"	8919 24		10310132
	En acémilas.			5 y 2	31102			
Herramientas y útiles.				"	8919 24	8919 24		
Huebras de rodillo.				"	"			
Plantacion de nuevo arbolado.				"	"			
Indemnizacion de terrenos ocupados.	Accidentalmente.			"	"	"		
	Por las obras.			"	"	"		
Materiales contratados separadamente.	Piedra.			"	"	"		
	Recebo.			"	"	"		
Esplanacion contratada solamente.				"	"			
Firme contratado solamente.				"	"			
Esplanacion y firme contratados juntamente.				"	"			
Indemnizacion de terrenos ocupados por las obras.				"	"			
Actas y certificaciones de remates.				"	"			

103.101 32.

103.101 32.

viveres hechos á las tropas por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba en el 2.º trimestre del año próximo pasado de 1844, y que han sido pagados por esta Intervencion militar en 14 de Enero del presente año por libranzas á cargo de la Tesoreria de Rentas de dicha provincia, á saber.

Pueblos.	Epocas del suministro.	Rs. vn.
Villafranca.	2.º trimestre de 1844.	91 14
Villanueva del Duque.	id. id.	123 18
Almodovar.	id. id.	72 31
Belalcázar.	id. id.	41 26
Espiel.	id. id.	104 27
Hinojosa.	id. id.	261 26
Valsequillo.	id. id.	271 30
Villarrako.	id. id.	23 28
Villanueva de Córdoba.	id. id.	113 18
Villaviciosa.	id. id.	172 30
Rute.	id. id.	406 16
Iznajar.	id. id.	15 10
Sta. Ella.	id. id.	108 4
Laque.	id. id.	19 14
Cañete de las Torres.	id. id.	607 9
Castro del Río.	id. id.	2,755 24
Pedroabadi.	id. id.	74 31
Carpio.	id. id.	2,595 11
Villadel Río.	id. id.	3,035 23
Fuente ovejuna.	id. id.	85 21
Posadas.	id. id.	56 14
D.ª Mencia.	id. id.	123 6
Montemayor.	id. id.	101 21
Fernán-núñez.	id. id.	717 28
Palma del Río.	id. id.	230 22
Bujalance.	id. id.	942 22
Espejo.	id. id.	54 4
Montilla.	id. id.	1,578 15
Lucena.	id. id.	14,099 4
Benamejí.	id. id.	1,333
Agnilar.	id. id.	970 26
Priego.	id. id.	1,167 29
Puente Genil.	id. id.	1,016 21
Carlota.	id. id.	770 18
Pozoblanco.	id. id.	176 8
La Rambla.	id. id.	1,564 6
Villa Harta.	id. id.	117 22
Villanueva del Rey.	id. id.	20 31
Dos Torres.	id. id.	70 1

Cabra.	id.	id.	1,350 7
Adamuz.	id.	id.	33 13
Belmez.	id.	id.	1 6
			37,673 19

Sevilla 18 de Enero de 1845.—Agustín Fernandez de Córdoba.

Circular núm. 102.

Por el Sr. Subsecretario de la Comisaria general de Cruzada con fecha 13 de Enero último, se previene á este tribunal subdelegado del ramo que presido, entre otras cosas lo siguiente.

«Las quejas que con alguna repetición se dirigen de diferentes puntos á esta comisaria por no haber en ellos los sumarios precisos al consumo, han llamado muy particularmente la atención del Ilustrísimo Sr. Comisario general, que no puede dejar de ver en tales faltas una prueba evidente del punible abandono con que se mira por los administradores, donde semejantes sucesos acontecen, el cumplimiento de sus mas importantes obligaciones. Un servicio, en efecto, de cuya oportuna y puntual prestación tantos y tantos bienes se derivan, pues que así debe redundar en provecho de los fieles como en utilidad de los intereses de la gracia y de las sagradas atenciones á que estos se encuentran aplicados, es sin la menor duda el primero á que debe atenderse. Para que así pues, se verifique, ha tenido á bien acordar el Ilustrísimo Sr. Comisario general se escite el celo de V. SS., manifestandoles su deseo de que esa Subdelegación despliegue la mayor vigilancia dirigida á que ninguno de los pueblos adonde su autoridad alcanza, carezca del conveniente surtido de toda clase de bulas; á cuyo fin quiere también S. Ilustrísima que V. SS. se sirvan hacer entender al administrador ó administradores de esa diócesis, que si, lo que no espera, con su indiferencia ó falta del celo necesario diesen motivo á quejas de esta especie, será inexcusable en aplicarles la pena merecida.»

Y aunque el Administrador-tesorero de este obispado ha cuidado de surtir á los pueblos de él con el número suficiente de sumarios de todas clases, calculado por el consumo del año anterior, como en algunos puedan necesitarse de mas, este tribunal subdelegado espera que VV. se sirvan prevenir á los espendedores de ellos que por su conducto y con la anticipación conveniente hagan el pedido que crean preciso, á fin de que los fieles encuentren en cualquiera dia los que busquen.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Febrero de 1844.—Dr. D. Juan Nepomuceno Cascallana.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.